



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 302

Fecha: 05/08/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00063	Ejecutivo Singular	JOSE - SANTANDER BETANCOURT vs RAMIRO- MOREANO	Auto fija fecha audiencia pública	04/08/2020
5200141 89001 2017 00886	Ejecutivo Singular	CAMILO ANDRES VELEZ PORTLA vs ROGER LOZANO BARRIOS	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	04/08/2020
5200141 89001 2018 00363	Ejecutivo Singular	GLORIA PIEDAD - ESPINOSA TORRES vs INGRID MAGALI PANTOJA RUALES	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	04/08/2020
5200141 89001 2019 00032	Ejecutivo Singular	CORBETA - COLOMBIANA DE COMERCIO S.A vs NANCY YOLANDA - CUACES PULISTAR	Auto termina proceso por pago	04/08/2020
5200141 89001 2020 00027	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES - CADENA MONTENEGRO vs ANA PATRICIA AYALA BASTIDAS	Auto termina proceso por pago	04/08/2020
5200141 89001 2020 00190	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA HUERTAS LOPEZ LTDA. vs EDGAR IVAN DELGADO LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	04/08/2020
5200141 89001 2020 00190	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA HUERTAS LOPEZ LTDA. vs EDGAR IVAN DELGADO LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/08/2020
5200141 89001 2020 00191	Ejecutivo Singular	MICREDITOYAMICROFINANZAS S.A.S vs WILSON ALEXANDER - MONCAYO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	04/08/2020
5200141 89001 2020 00191	Ejecutivo Singular	MICREDITOYAMICROFINANZAS S.A.S vs WILSON ALEXANDER - MONCAYO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/08/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/08/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 4 de agosto de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual contaba con fecha para realizar audiencia del artículo 129 del C.G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00063 – Cuaderno
Incidente Regulación de Perjuicios
Demandante: Ney Jesús Bastidas Riascos
Demandado: José Bernardo Santander Betancourth

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente del cual da cuenta secretaria, se advierte que ya se encontraba fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G. del P., la cual no fue posible realizar atendiendo las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura respecto a la emergencia del Covid – 19 y que generó la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020.

Así las cosas y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, resulta procedente fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia en mención.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REPROGRAMAR Y SEÑALAR el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 129 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpKPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 5 de agosto de 2020
Secretaria

Secretaria. - 04 de agosto de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00886

Demandante: Camilo Vélez

Demandado: Gabriel Antonio López Sierra

Pasto, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la demandante, hasta la suma de \$ 441.702,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a Lileth Lopez Benavides con C.C. 1.085.260.855 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000560922	01/12/2017	\$ 208.496,00
448010000561913	11/12/2017	\$ 224.118,00
448010000563746	27/12/2017	\$ 9.088,00

Por la suma de la suma de \$ 441.702,00.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy 05 de agosto de 2020 _____ Secretario
--

Secretaria. – 04 de agosto de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folio 72 del cuaderno original. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00363

Demandante: Gloria Espinosa Torres

Demandado: Ingrid Magali Pantoja Rúales

Pasto, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Tal como se estableció en auto de 19 de febrero de 2020, el proceso culminó mediante auto de 06 de junio de 2019, por pago total de la obligación, y actualmente se encuentra archivado, además, se dijo que para acceder a su petición de entrega de títulos favorablemente, se requiere que la solicitud se encuentre coadyuvada, por la parte demandada.

Ahora bien, la solicitud presentada se encuentra coadyuvada por la abogada Diana Jimena Mosquera quien fungió como apoderada de la señora Ingrid Pantoja, así las cosas, revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos valores.

Por otra parte, es preciso reiterar la solicitud realizada mediante auto de 19 de febrero de 2020, al Juzgado de Familia del Circuito de Túquerres (N), para que informe de la existencia del proceso de alimentos No. 2014-00087 y corrobore la petición elevada por la Gobernación de Nariño.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - ENTREGAR a la apoderada de la parte demandante María Fernanda Rincón Quintero identificada con C.C. 42.099.240 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000585201	16/08/2018	\$ 1.126.758,00
448010000591637	29/10/2018	\$ 1.126.758,00
448010000596811	17/12/2018	\$ 1.126.758,00

SEGUNDO. – OFICIAR por segunda ocasión al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres, a fin de que informe de la existencia del proceso de alimentos No 2014-0087 y corrobore la petición elevada por la Gobernación de Nariño, respecto de la conversión del título judicial 448010000585100 de 14/08/2018 por \$ 190.233,26.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS

HOY, 05 de agosto de 2020

Informe Secretarial. - Pasto, 4 de agosto de 2020.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00032
Demandante: Colombiana de Comercio S.A. Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A.
Demandada: Nancy Yolanda Cuaces Pulistar

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

Colombiana de Comercio S.A. Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A. actuando a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente a la señora Nancy Yolanda Cuaces Pulistar por concepto de las obligaciones contenidas en un título valor (pagaré), razón por la cual, en autos de 8 de febrero de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia, debido a que existió un acuerdo de pago entre las partes y la deuda se canceló en su integridad, sin que haya motivo para continuar con el proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Colombiana de Comercio S.A. Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A. frente a Nancy Yolanda Cuaces Pulistar.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 8 de febrero de 2019, esto es, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo No. 2018-822 que cursa en este despacho. Ofíciense.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 5 de agosto de 2020
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 4 de agosto de 2020.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00027

Demandante: Jaime Andrés Cadena Montenegro

Demandadas: Ana Patricia Ayala Bastidas y Luisa Nelly Bastidas de Ayala

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

El señor Jaime Andrés Cadena Montenegro actuando a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente a las señoras Ana Patricia Ayala Bastidas y Luisa Nelly Bastidas de Ayala por concepto de las obligaciones contenidas en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento), razón por la cual, en autos de 31 de enero de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación y archivo del proceso, teniendo en cuenta que las demandadas han cumplido con el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Jaime Andrés Cadena Montenegro frente a Ana Patricia Ayala Bastidas y Luisa Nelly Bastidas de Ayala.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 31 de enero de 2020, esto es, el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada Luisa Nelly Bastidas de Ayala, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-75118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciense.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 5 de agosto de 2020
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00190

Demandante: Inmobiliaria Huertas López SAS

Demandados: Edgar Iván Delgado López, Jaime Hernán Delgado López y Jheferson Iván Delgado Delgado.

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y/o de los honorarios, según sea el caso, que perciba el demandado Edgar Iván Delgado López como empleado de la Empresa Solidaria de Salud Emssanar.

En tal virtud ofíciase al señor tesorero / pagador de Empresa Solidaria de Salud Emssanar, para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de **\$18.693.760,00.**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo del vehículo (motocicleta) de propiedad del demandado Jheferson Iván Delgado Delgado de Placas QNR89C.

Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto a fin de que registre la medida cautelar decretada.

TERCERO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Jaime Hernán Delgado López, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-47880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres
Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 5 de agosto de 2020 _____ Secretaría
--

Informe Secretarial. Pasto, 4 de agosto de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00190

Demandante: Inmobiliaria Huertas López SAS

Demandados: Edgar Iván Delgado López, Jaime Hernán Delgado López y Jheferson Iván Delgado Delgado.

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual de conformidad al artículo 430 se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Inmobiliaria Huertas López SAS y en contra de Edgar Iván Delgado López, Jaime Hernán Delgado López y Jheferson Iván Delgado Delgado para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) \$68.282,00 por concepto de saldo de canon de arrendamiento mes de agosto de 2019.
- b) \$619.080,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de septiembre de 2019.
- c) \$619.080,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de octubre de 2019.
- d) \$619.080,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de noviembre de 2019.
- e) \$619.080,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de diciembre de 2019.

- f) \$619.080,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de enero de 2020.
- g) \$619.080,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de febrero de 2020.
- h) \$619.080,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de marzo de 2020.
- i) \$619.080,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de abril de 2020.
- j) \$619.080,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de mayo de 2020.
- k) \$619.080,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de junio de 2020.
- l) \$619.080,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de julio de 2020.
- m) Por los cánones de arrendamiento que se lleguen a causar a partir de la presentación de la demanda, los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- n) \$1.857.240,00 por concepto de clausula penal.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue con destino al presente asunto el certificado de existencia y representación de la Inmobiliaria Huertas López SAS.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado Juan Manuel Rosero Chamorro con T.P. No. 236.601 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 5 de agosto de 2020 _____ Secretaria
--

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00191

Demandante: Micreditoya Microfinanciera SAS

Demandados: Wilson Moncayo Rodríguez, Natalia Alexandra Taramuel Ríos y Benjamin Taramuel Noguera

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Benjamin Taramuel Noguera, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-163658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de agosto de 2020

Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 4 de agosto de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00191

Demandante: Micreditoya Microfinanciera SAS

Demandados: Wilson Moncayo Rodríguez, Natalia Alexandra Taramuel Ríos y Benjamin Taramuel Noguera

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual de conformidad al artículo 430 y la literalidad del título se procederá a librar la orden de apremio pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Micreditoya Microfinanciera SAS y en contra de Wilson Moncayo Rodríguez, Natalia Alexandra Taramuel Ríos y Benjamin Taramuel Noguera para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen por concepto del pagaré No. 1793 la suma de \$15.628.690,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 4 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada María Fernanda Salazar Burbano con T.P. No. 156.409 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 5 de agosto de 2020 _____ Secretaría
--